



“2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS Y LOS MEXIQUENSES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS Y SE ABROGA LA LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración es un fenómeno profundamente arraigado en nuestra historia como nación. Hablar de la migración de mexicanas y mexicanos al exterior es hablar de la búsqueda de oportunidades, del sacrificio por un mejor futuro y de la contribución invaluable de nuestros connacionales a las naciones a las cuales llegan.

A lo largo de las décadas, millones de mexicanas y mexicanos han cruzado fronteras en busca de mejores condiciones de vida para ellos y sus familias. Factores como la desigualdad económica, la falta de empleo y la violencia han empujado a muchas personas a dejar atrás sus raíces, sus hogares y sus comunidades. No es un camino fácil. La decisión de migrar está cargada de incertidumbre y riesgos, pero también de esperanza.

Estados Unidos ha sido históricamente un destino atractivo para quienes buscan trabajo, educación y seguridad. Las y los migrantes mexicanos han encontrado en ese país oportunidades para desarrollarse, pero también enfrentan grandes desafíos, como la discriminación, el riesgo de deportación y la dificultad de adaptarse a una cultura diferente sin perder su identidad.

Para la Organización de las Naciones Unidas, *la migración es el movimiento de personas de su lugar de residencia habitual a un nuevo lugar de residencia, no obstante, hace diferencia entre dos tipos de migración, la exterior y la interior. Se habla de migración internacional o exterior cuando las personas cruzan la frontera de un Estado para residir en otro país, más allá de un periodo mínimo de 12 meses. Por el contrario, se habla de migración interna cuando las personas se desplazan dentro de los límites territoriales de un mismo país.*

Con respecto a la migración internacional, objeto de esta iniciativa, desafortunadamente la misma organización de Naciones Unidas reconoce que no existe un solo instrumento internacional integral y vinculante que establezca un



marco para la gobernanza de la migración. No obstante, varias normas internacionales regulan la autoridad, la responsabilidad y las obligaciones de los Estados, así como los derechos individuales en el contexto de la migración. Dichas normas son fruto de las relaciones, negociaciones y prácticas establecidas entre los Estados, y están consagradas en tratados jurídicamente vinculantes, así como en instrumentos no vinculantes.

Uno de los principales instrumentos no vinculantes es el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que se inscribe en el derecho internacional y postula numerosos objetivos derivados del derecho internacional consuetudinario. Se trata del primer acuerdo negociado a nivel intergubernamental que abarca todos los aspectos de la migración internacional el cual establece principalmente el respeto de los derechos humanos de las y los migrantes.

Este Pacto Mundial presenta un marco de cooperación que se basa en los compromisos acordados por los Estados miembros en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, reconociendo que ningún Estado puede abordar la migración en solitario, en donde se reconoce que la migración es uno de los rasgos distintivos de nuestro mundo globalizado, que vincula a las sociedades dentro de todas las regiones y también a nivel interregional, haciendo que todas las naciones sean a la vez países de origen, tránsito y destino.

Actualmente México ha firmado varios Tratados internacionales de los que como Estado Mexicano ya somos parte y en los que se reconocen derechos humanos, los cuales son:

- Convención sobre condiciones de los extranjeros, publicado en el diario de la Federación el 20 de Agosto de 1931,
- Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Readmisión de Personas publicado en el diario de la Federación el 27 de Agosto de 1998,



- Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Estatuto de los Apátridas publicado en el diario de la Federación el 25 de Agosto de 2000 y
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) publicado en el diario de la Federación el 10 de Abril de 2003.

Cabe mencionar que México cuenta con una Ley de Migración a nivel federal que establece los principios y bases para la regulación de la migración en el país. La Ley de Migración establece el marco legal para la protección de los derechos de las personas migrantes, así como para la prevención y sanción de la trata de personas y otros delitos relacionados con la migración, pero no establece los principios y directrices para la atención de los connacionales en otros países o cuando se da un retorno de manera voluntaria o forzada.

En este contexto, el Estado de México es una de las entidades más pobladas del país, y aunque tiene una economía diversa, enfrenta también el problema de la emigración que empujan a muchas personas a buscar mejores condiciones laborales en el extranjero, también muchos mexiquenses emigran para reunirse con familiares que ya viven en el extranjero o por el desplazamiento de personas por la violencia hacia zonas más seguras en otros países.

Se estima que más de un millón de personas en nuestra entidad tienen familiares directos residiendo en el extranjero, siendo Estados Unidos el principal destino. Según datos del Pew Research Center, alrededor de 11 millones de inmigrantes indocumentados viven en Estados Unidos, y de ellos, cerca del 50% son de origen mexicano. Dentro de este grupo, una proporción considerable proviene de nuestro estado. Estas cifras reflejan no sólo la magnitud del fenómeno migratorio, sino también la vulnerabilidad de nuestros compatriotas.

La migración internacional en la entidad es una práctica antigua; se registran migrantes internacionales desde principios del siglo pasado¹, mayoritariamente masculina, pero destaca que en las últimas tres décadas se ha ampliado la participación de las mujeres, tanto del medio rural como urbano con una edad promedio de 28 años y escolaridad de 9.2 grados acumulados.

Muchos de los mexiquenses que ahora radican en la Unión Americana migraron desde la década de 1940 en el marco del Programa Bracero; en su mayoría provenían de municipios considerados como rurales entre los que se pueden mencionar: Amatepec, Coatepec Harinas, Tlatlaya, Tejupilco, Luvianos, Tonicato y Villa Guerrero, entre otros. Siendo los principales destinos identificados en Estados Unidos de los emigrantes mexiquenses: Arizona, California, Carolina del Norte, Florida, Georgia, Illinois y Nueva York. No obstante, a partir de la década de 1990 se identifican también migrantes de los municipios metropolitanos del estado como: Ecatepec, Tlalnepantla, Toluca, Naucalpan o Nezahualcóyotl².

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020 se registró que el Estado de México fue la entidad que más emigrantes envió a los Estados Unidos, representando el 13.4% del total de migrantes mexicanos que emigraron a ese país. Además, según el mismo instituto, en el año 2020 se registró una tasa de migración neta negativa en el Estado de México, lo que significa que hubo más personas que salieron del estado que las que llegaron.

Los municipios mexiquenses con mayor cantidad de emigrantes en el extranjero según datos del INEGI, del 2020 son:

¹ Salas Alfaro, Renato; Baca Távira, Norma y Murguía Salas, Verónica (diciembre, 2017). La decisión de migrar: el caso de los migrantes mexiquenses. *Ánfora*, 24(43), 39-67 Universidad Autónoma de Manizales. SSN 0121-6538.

² González Orihuela, Rocío, Migrantes mexiquenses y su participación organizada, Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29112.pdf>



- Ecatepec: Con un registro de 39,758 personas originarias de Ecatepec viviendo en Estados Unidos. Es el municipio mexiquense con la mayor población migrante en el extranjero.
- Nezahualcóyotl: Con un registro de 26,714 personas originarias de Nezahualcóyotl viviendo en Estados Unidos. Este municipio es el segundo con mayor población migrante en el extranjero en el Estado de México.
- Toluca: Con un registro de 13,054 personas originarias de Toluca viviendo en Estados Unidos. Es el tercer municipio con mayor población migrante en el extranjero en el Estado de México.
- Chimalhuacán: Con un registro de 12,794 personas originarias de Chimalhuacán viviendo en Estados Unidos. Este municipio es el cuarto con mayor población migrante en el extranjero en el Estado de México.
- Valle de Chalco Solidaridad: Con un registro de 10,988 personas originarias de Valle de Chalco Solidaridad viviendo en Estados Unidos. Es el quinto municipio con mayor población migrante en el extranjero en el Estado de México.

No obstante, hay municipios con condiciones de ruralidad que también tienen población migrante en el extranjero. Algunos de ellos son:

- Temoaya: Este municipio se encuentra en la zona norte del Estado de México y tiene una importante población rural. A pesar de ello, se registraron 2,341 personas originarias de Temoaya viviendo en Estados Unidos.
- San Felipe del Progreso: Este municipio también se encuentra en la zona norte del Estado de México y tiene una importante población rural. Se



registraron 1,885 personas originarias de San Felipe del Progreso viviendo en Estados Unidos.

- Ixtapan del Oro: Este municipio se encuentra en la zona sur del Estado de México y es considerado como uno de los municipios más rurales de la entidad. A pesar de ello, se registraron 520 personas originarias de Ixtapan del Oro viviendo en Estados Unidos.
- Donato Guerra: Este municipio también se encuentra en la zona sur del Estado de México y es considerado como uno de los más rurales de la entidad. Se registraron 436 personas originarias de Donato Guerra viviendo en Estados Unidos.

De acuerdo al registro del 2023 del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, se identificó que el 74% de las y los mexiquenses en el exterior radica en Estados Unidos, el 8% en Europa, el 1.2% en Oceanía, el 1% en Asia, y solo el .1% en África.

Por su parte, la Coordinación de Asuntos Internacionales de la entidad, tiene el registro de aproximadamente 1.3 millones de mexiquenses que cuentan con su matrícula consular de primera generación, aunque estimó que la cifra de mexiquenses ilegales podría ser tres veces mayor, es decir alrededor de 3 millones que viven de manera ilegal en el país vecino, es decir la población de Ecatepec, Nezahualcóyotl y Atizapán de Zaragoza.

Otro dato muy importante, es el reconocimiento de las contribuciones de nuestras comunidades migrantes. Según datos del Banco de México, en el periodo enero-diciembre de 2024 se registró un total de 65.1 mil millones de dólares en remesas enviadas a México desde el extranjero, de las cuales el Estado de México recibió 3,505.7 millones de enero a septiembre, posicionándose como la cuarta entidad con



más recepción de remesas solo después de Jalisco, Michoacán y Guanajuato³. Esto significa que las personas migrantes que viven en otros países, como Estados Unidos, Canadá o España, envían una cantidad significativa de dinero a sus familias y comunidades en el Estado de México.

Es de reconocer que las remesas han contribuido a la economía del Estado de México de varias maneras. Por un lado, han permitido el aumento del poder adquisitivo de las familias receptoras, lo que a su vez ha contribuido a dinamizar el mercado interno y ha generado un impacto positivo en el sector comercio y servicios. Además, las remesas también han permitido la financiación de proyectos productivos en las comunidades receptoras, como la construcción de viviendas, la apertura de negocios y la inversión en la educación y la salud.

Otro impacto importante del envío de remesas es su contribución al alivio de la pobreza y a la reducción de la desigualdad en el Estado de México. Las familias que reciben remesas tienen un mayor acceso a bienes y servicios, lo que mejora su calidad de vida y les permite salir de la situación de pobreza en la que se encuentran. Lo expuesto anteriormente evidencia el papel fundamental que juegan nuestros migrantes en la economía nacional y estatal.

No obstante, es importante destacar que, actualmente el fenómeno migratorio ya no es solo exclusivo de una región o zona en particular de nuestra entidad, lo que muestra la complejidad y diversidad de los flujos migratorios en el Estado de México. Lo que hace necesaria la existencia de una ley de migración en nuestra entidad y que nos permita establecer un marco jurídico claro en el tema migratorio, así como definir claramente los derechos de las personas migrantes. Además de garantizar la seguridad y protección de los derechos humanos de los migrantes mexiquenses, si bien es cierto que nuestra entidad cuenta actualmente con la Ley de Apoyo a

³ Sistema de Información Económica, Remesas por entidad federativa, Banco de México, Consultado en https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=C_A79



migrantes del Estado de México, es necesario reformarla para atender de manera adecuada y efectiva las necesidades emergentes de las y los migrantes mexiquenses, porque desafortunadamente, en los últimos años, hemos sido testigos de un endurecimiento en las políticas migratorias de Estados Unidos, incluyendo redadas masivas, deportaciones, separación de familias y un discurso político que deshumaniza a los migrantes. Ejemplo de ello son los decretos firmados por parte del presidente de los Estados Unidos de América a principios de 2025 para la suspensión de entrada de inmigrantes por la frontera con México; la suspensión hasta nuevo aviso de todas las llegadas a Estados Unidos de refugiados que solicitaron asilo, incluidos aquellos a quienes ya se les había concedió; el despliegue masivo de soldados en la frontera con México e incluso deportaciones masivas hacia México de personas indocumentadas⁴.

Estas acciones generan incertidumbre, miedo y, en muchos casos, violaciones a los derechos humanos. Según el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, tan sólo en 2022, más de 360,000 mexicanos fueron deportados, una cifra alarmante que nos exige actuar. En los estados fronterizos como Baja California, Chihuahua y Sonora se ha incrementado el número de personas deportadas que requieren servicios de asistencia inmediata, como alojamiento temporal, transporte, alimentación y atención médica⁵. Frente a este panorama, es fundamental que el Estado de México y sus instituciones refuercen los mecanismos de apoyo a nuestras y nuestros paisanos en el extranjero y sobre todo para aquellos que retornen de manera forzada.

Ante este contexto es necesario actualizar nuestra normatividad para incluir disposiciones que permitan garantizar la atención a las y los migrantes; garantizar la asignación de presupuesto suficiente para fortalecer y actualizar los programas

⁴ García, Carolina, Donald Trump inicia deportaciones masivas de migrantes en aviones militares de EU, El Heraldo de México, viernes, 24 de enero de 2025. Disponible en <https://heraldodemexico.com.mx/mundo/2025/1/24/donald-trump-inicia-deportaciones-masivas-de-migrantes-en-aviones-militares-de-eu-671004.html>. Consultado el 24 de enero de 2025.

⁵ Padilla, Daniela, Chihuahua está preparado para recibir migrantes ante posibles deportaciones masivas: Bonilla, El Heraldo Chihuahua, México, martes, 21 de enero de 2025. Disponible en <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/chihuahua-esta-preparado-para-recibir-migrantes-ante-posibles-deportaciones-masivas-bonilla-21263325>. Consultado el 24 de enero de 2025.

de reinserción económica y social para los migrantes retornados asegurando su acceso a empleo, educación y capacitación; así como brindar el marco de coordinación interinstitucional entre el ámbito estatal y municipal y de colaboración con organizaciones civiles e internacionales de migrantes para atender este gran reto.

Por ello, en entidades con alta densidad de expulsión de migrantes, como es el caso del Estado de México, una ley de atención a la migración se convierte en una herramienta fundamental para garantizar que la atención de las personas migrantes sea de forma justa y equitativa.

Actualmente en México, existen 22 entidades federativas que cuentan con una ley de atención al migrante. Entre estas entidades se encuentran: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz.

Cada una de estas leyes establece las bases para la atención, protección y promoción de los derechos de las personas migrantes en el territorio de cada entidad federativa. Además, establecen medidas y programas para la atención y protección de las familias de las personas migrantes, así como promueven su inclusión social y económica en su entidad federativa de origen, así como protección cuando van de paso.

En general, se puede decir que estas leyes han tenido un impacto positivo en la protección y promoción de los derechos de las personas migrantes en el país. En primer lugar, han permitido la creación de instituciones y programas específicos para la atención y protección de las personas migrantes en cada entidad federativa. Estos programas y servicios incluyen, por ejemplo, la asistencia legal y psicológica, el acceso a servicios de salud, la promoción de la inclusión social y económica, entre otros.

Además, han contribuido a visibilizar la problemática migratoria y a la sensibilización de la sociedad y las autoridades sobre los derechos de las personas migrantes. Lo que ha permitido una mayor atención y reconocimiento de la contribución y de las necesidades de las personas migrantes, así como la identificación de vacíos y deficiencias en la atención y protección de sus derechos. La coordinación y cooperación entre los diferentes niveles de gobierno y de estas con las organizaciones de la sociedad civil, lo que ha mejorado la eficacia y eficiencia de las políticas y programas de atención y protección de las personas migrantes.

En razón de lo anterior, la presente Iniciativa propone contar con una nueva ley de atención y protección al migrante, la cual, retoma las mejores experiencias de otras entidades del país, clarifica en la entidad los derechos de las personas migrantes y brinda una ruta para la atención de los migrantes en retorno a la entidad.

Crea el Instituto Mexiquense de Asistencia y Protección al Migrante Mexiquense con personalidad jurídica y patrimonio propio, que sea el encargado de coordinar y articular las políticas, estrategias y programas relacionados con la migración de las y los mexiquenses de la entidad, apoyado por la figura de un Consejo Estatal de Migración que defina claramente su integración y sus funciones, con la incorporación y reconocimiento en la política pública de las diferentes formas de organización comunitaria de los migrantes mexiquenses.

Se propone definir responsabilidades específicas a los órganos del Estado respecto a su participación en la garantía de los derechos de las personas migrantes, así como las acciones de asistencia social por parte del Estado hacia las personas migrantes mexiquenses como el apoyo en caso de deportación, repatriación o incluso la repatriación de cadáveres. Un dato importante a mencionar, es que en 2021 se alcanzó un máximo histórico en los decesos de migrantes mexicanos en su intento de cruce a EE.UU. De los 719 decesos registrados, la mayoría eran hombres y 56.5% se encontraba entre los 18 y los 45 años.

También se crea el Fondo de Apoyo a Migrantes como un mecanismo financiero destinado a brindar apoyo económico, social y logístico a migrantes mexiquenses que enfrenten situaciones de deportación o retorno forzado y se creará un registro estatal de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero como un instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas, para su atención y seguimiento.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde las comunidades de mexiquenses en el extranjero son parte de la nación y de la entidad. En ese sentido defendemos el derecho de los migrantes a recibir un trato justo y humano, acorde con el marco jurídico internacional y reconocemos su gran contribución al crecimiento y desarrollo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS Y LOS MEXIQUENSES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS Y SE ABROGA LA LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Atención y Protección de las y los Mexiquenses Migrantes y sus Familias y se abroga la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México para quedar como sigue:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS Y LOS MEXIQUENSES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

TÍTULO PRIMERO PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Estado de México, teniendo por objeto:

- I. Promover y garantizar los derechos humanos de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero y sus familias, valorando y respetando su condición de migrante, sin discriminación o distinción alguna por su condición migratoria.
- II. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero y sus familias, con especial atención a niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas y adultos mayores;



- III. Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva o procure la protección de los derechos humanos de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero y sus familias.

Artículo 2. La aplicación de las disposiciones de la presente Ley corresponde a los órganos del Estado, quienes contribuirán al cumplimiento de ésta y deberán generar las políticas públicas transversales para de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero y sus familias.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Acompañamiento:** La asistencia, asesoría, capacitación, apoyo y acción del personal del servicio público de los órganos del Estado, que directa o indirectamente se relacionan con la materia de migración;
- II. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Migración;
- III. **Deportación:** Proceso legal mediante el cual un país obliga a una persona extranjera a salir de su territorio;
- IV. **Estado:** El Estado de México;
- V. **Instituto:** Al Instituto Mexiquense de Apoyo, Asistencia y Protección al Migrante.
- VI. **Ley:** La Ley para la Atención y Protección de los Mexiquenses Migrantes en el Extranjero y sus Familias;
- VII. **Migrante:** A la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación, por más de 12 meses continuos;
- VIII. **Migrante Mexiquense:** La persona originaria del Estado de México, que sale del territorio nacional, sin importar el motivo que lo provoca por más de 12 meses continuos;
- IX. **Migrante en retorno:** La persona migrante mexiquense que está en tránsito hacia territorio del Estado de México;



- X. **Niña, niño o adolescente migrante:** Cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda por parte de cualquier autoridad del estado de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño;

- XI. **Órganos Constitucionales Autónomos:** Entes con autonomía plena, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, creados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tienen a su cargo una función del Estado;
- XII. **Órganos del Estado:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, así como Ayuntamientos;
- XIII. **Políticas Públicas:** Los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones ejecutadas por las autoridades responsables; y,
- XIV. **Procuradurías de Protección:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio;
- XV. **Repatriación:** Proceso de retorno voluntario o asistido de una persona a su entidad de origen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS MEXIQUENSES MIGRANTES EN EL EXTRANJERO Y SUS FAMILIAS

Artículo 4. El Instituto promoverá el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas migrantes en retorno establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la normatividad secundaria, así como los siguientes derechos:



- I. Acceder a los programas de desarrollo humano, social y económico del Estado.
- II. A los servicios que presta la Administración Pública Estatal y Municipal;
- III. Recibir orientación jurídica, apoyo y acompañamiento para acceder a los programas, ya sean públicos o privados.
- IV. A un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;
- V. A no ser privado arbitrariamente de sus bienes, derechos y posesiones independientemente del régimen de propiedad que corresponda;
- VI. Acceso a una estrategia de integración social, cultural y laboral;
- VII. Ser consultados para la integración y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales, reconociéndole al migrante mexiquense como un ente transformador que tiene la capacidad y el interés de proponer mejoras en la política económica y social de sus lugares de origen;
- VIII. Recibir apoyo dirigido a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia;
- IX. Contar con interpretación y traducción cuando el idioma sea distinto al español;
- X. Cuando sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.
- XI. Al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, salvaguardando en todo momento sus derechos laborales;
- XII. A los servicios de salud acordes a su condición de edad, sexo y orientación sexual, así como cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia;
- XIII. A no ser discriminado por la condición jurídica de migrante en retorno, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, su género, su preferencia sexual, entre otras condiciones;



- XIV. A no ser criminalizado por el solo hecho de ingresar al territorio mexiquense;
- XV. Acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVI. Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a las personas migrantes en retorno, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, matrimonio, divorcio o muerte;
- XVII. Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proteger la integridad y respeto a los derechos humanos de las personas en retorno identificadas como víctimas de delitos, otorgando orientación así como las facilidades de protección y denuncia.
- XVIII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 5. Los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se regirán por los derechos y principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Previo al inicio de dichos procedimientos, se dará aviso inmediato a la Procuraduría de Protección. En todo momento se observará el principio de la no privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes por motivos migratorios.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS GARANTES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 6. Las instituciones y órganos de la entidad están obligados a coadyuvar con el Instituto para lograr los objetivos de esta Ley en los términos aquí dispuestos.

Artículo 7. La persona titular de la Gubernatura del Estado preverá en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal en materia de migrantes en retorno. Los Ayuntamientos también deberán considerar lo previsto en este artículo. La falta de presupuesto no será motivo para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTITUTO DE APOYO Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE MEXIQUENSE

Artículo 8. El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, adscrito a la Secretaría de Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la instrumentación y aplicación de la política de apoyo y atención de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero, con base en las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Programa Estratégico de Atención, Protección, Asistencia y Retorno de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero y sus familias, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal relacionadas con la materia;
- II. Participar en la ejecución de las políticas públicas correspondientes a su ámbito de competencia, y colaborar con el mismo fin con las demás dependencias de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos;
- III. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio;
- IV. Dar seguimiento a los resultados de los programas gubernamentales de atención, protección, defensa y procuración de derechos y apoyo a las personas migrantes en retorno y sus familias;
- V. Realizar propuestas a las autoridades auxiliares en materia de atención a migrantes en retorno para el mejor cumplimiento de las políticas y criterios



obligatorias emanadas de la presente Ley y para la aplicación del Programa;

- VI. Promover el respeto de los derechos humanos de todas las personas migrantes y sus familias, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Migración, de los Instrumentos Internacionales de los que México sea parte en materia de migración y de esta ley;
- VII. Gestionar la aportación de recursos económicos y financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero;
- VIII. Promover y mejorar vínculos entre las y los mexiquenses migrantes en el extranjero, mediante instrumentos de cooperación que permitan fortalecer y fomentar su organización;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el Banco de Datos de Migrantes en el Estado de México, en los términos de esta Ley;
- X. Establecer un sistema de información y estudios, que permitan la identificación de las características del fenómeno migratorio para lo cual podrán coordinarse con las instituciones competentes;
- XI. Proponer a la titular de la Gubernatura del Estado las iniciativas de ley o los ordenamientos normativos secundarios relativos a las y los mexiquenses migrantes en el extranjero, a fin de garantizar sus derechos humanos e impulsar políticas públicas en la materia;
- XII. Colaborar y asesorar a las instituciones y órganos de la entidad en el diseño e instrumentación de políticas públicas, orientadas a la atención de las personas migrantes y sus familias;
- XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la asistencia y orientación de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero, a petición de parte, y en su caso, ante las autoridades de gobiernos extranjeros, para la defensa de sus derechos, así como en otras acciones que se requieran para su atención y protección;



- XIV. Promover la participación transversal de las instituciones y órganos de la entidad en la defensa de los derechos de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero y sus familias;
- XV. Establecer contacto con los distintos órdenes y ámbitos de gobierno para tratar asuntos de carácter urgente de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero y sus familias sobre todo cuando sea por cuestiones de deportación o retorno forzado;
- XVI. Proponer a la titular de la Gubernatura del Estado la celebración de convenios y acuerdos para fortalecer los derechos de las personas migrantes mexiquenses con otras entidades federativas o con la administración pública federal;
- XVII. Difundir la información respecto a las políticas públicas dirigidas a las y los mexiquenses migrantes en el extranjero y sus familias, así como los acuerdos del Consejo Estatal;
- XVIII. Gestionar ante las instancias competentes el otorgamiento de facilidades a las y los mexiquenses migrantes en el extranjero y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios de competencia estatal;
- XIX. Coadyuvar con los órganos competentes, con los ayuntamientos y con los grupos organizados de mexiquenses migrantes en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social, de conformidad con la normativa aplicable;
- XX. Proporcionar servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros en coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes y los ayuntamientos;
- XXI. Vincular al Gobierno del Estado de México con autoridades de otros países;
- XXII. Fungir como enlace del Gobierno del Estado de México ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y ante las representaciones diplomáticas mexicanas acreditadas en el exterior;

XXIII. Las demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 9. Para ser titular del Instituto se requiere:

- I. Ser Mexiquense;
- II. No desempeñar durante su función, cualquier otro empleo o actividad en cualquier Órgano del Estado con goce de sueldo, excepto actividades de docencia, investigación o beneficencia;
- III. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual, violencia de género, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito doloso;
- IV. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;
- V. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, académicas o sociales; en materia de migración o cooperación internacional.

CAPÍTULO TERCERO

CONSEJO ESTATAL DEL MIGRANTE MEXIQUENSE

Artículo 10. El Consejo Estatal de Migración, es un órgano colegiado de participación, asesoría, consulta y evaluación, para el diseño, elaboración, difusión e implementación de las políticas públicas para brindar atención y apoyo a las y los mexiquenses migrantes en el extranjero y sus familias, así como en su retorno.

Artículo 11. El Consejo Estatal se integra de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la persona titular del Instituto;
- III. Las personas titulares de las dependencias siguientes:
 - a. Bienestar;
 - b. Salud;
 - c. De las Mujeres;
 - d. Seguridad;
 - e. Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;



- f. Fiscalía General de Justicia del Estado;
- g. Trabajo;
- h. Cultura y Turismo;
- i. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- IV. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. La persona titular de la Comisión de Apoyo y atención a las personas Migrantes del Congreso del Estado;
- VI. Tres presidentas o presidentes municipales, que se elegirán de entre aquellos que tengan población migrante.
- VII. Ocho Consejerías Migrantes, quienes se elegirán en los términos que señala esta Ley, y deberá garantizar que sean Mexiquenses que tuvieron la calidad de migrantes, en los términos de esta Ley.

Los integrantes del Consejo Estatal podrán designar a quien los represente, previa acreditación que presenten y que será válida sólo para la sesión convocada, con excepción de los señalados en la fracción VII, quienes en sus ausencias acudirán sus suplentes.

Artículo 12. De la Elección de las Consejerías Migrantes:

- I. Las Consejerías Migrantes serán electas mediante convocatoria pública abierta que deberá contener las bases, procedimientos y tiempos para participar y ser electa, el proyecto estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, quien lo someterá a la aprobación del Consejo Estatal en funciones;
- II. En la convocatoria se deberán establecer los criterios por los cuales se seleccionarán a los Consejerías Migrantes, impulsando la inclusión y participación de las mujeres, desde una perspectiva de género;
- III. Las y los aspirantes a una Consejería Migrante deberán registrarse por fórmula. Las fórmulas estarán integradas por propietario y suplente;



- IV. La facultad de designar a las Consejerías Migrantes será exclusiva de la Presidencia del Consejo Estatal, previo dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva del mismo y la opinión de los demás integrantes.
- V. En la designación de las consejerías migrantes se deberá privilegiar la experiencia, trayectoria y liderazgo en el tema de migración y derechos humanos;
- VI. Las Consejerías Migrantes, durarán en su encargo un periodo de tres años y no podrán ser designadas nuevamente para el periodo inmediato siguiente;
- VII. El cargo de Consejería Migrante se pierde por conclusión del encargo, renuncia, muerte o por la ausencia a dos sesiones del Consejo Estatal consecutivas sin causa justificada; y,
- VIII. Cuando antes de concluir el tiempo para el que fue electa una Consejería Migrante quedará vacante su espacio, por las causas señaladas en la fracción anterior, la Presidencia informará al Consejo Estatal y citará a la Consejería suplente para la toma de protesta. En caso de que la suplencia no pueda ejercer el cargo la Presidencia designará a quien lo sustituya por el período que le reste.

Artículo 13. Del funcionamiento del Consejo.

- I. Las Consejerías tendrán derecho a voz y voto. Su encargo será de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir retribución, emolumento o compensación económica alguna;
- II. Las sesiones del Consejo Estatal serán ordinarias, extraordinarias, presenciales o virtuales. De cada una se levantará un acta que tendrán derecho a suscribir los que estuvieron presentes;
- III. La Secretaría Ejecutiva deberá emitir la convocatoria a sesiones ordinarias cuando menos con treinta días hábiles de anticipación, anexando un proyecto de orden del día para su conocimiento.
- IV. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el término referido, y se aplicará al respecto al menos cuatro días hábiles de igual anticipación;



- V. El Consejo Estatal sesionará, al menos dos veces al año de manera ordinaria, en la capital del Estado o en otro lugar distinto, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, y de forma extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia del Consejo Estatal o a solicitud escrita de las tres cuartas partes de los integrantes;
- VI. Para que exista quórum legal en las sesiones, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, de entre ellos, deberá encontrarse la Presidencia. De no reunirse la asistencia requerida para sesionar, se convocará a una nueva sesión en el mismo plazo que exige la ley, dicha sesión se efectuará con quienes concurren en ella y sus acuerdos serán válidos;
- VII. Las sesiones virtuales serán convocadas en los tiempos y con las formalidades que se determinan para las sesiones presenciales, y consistirán en la reunión de los integrantes del Consejo Estatal por cualquier tecnología de la información que previamente se acuerde;
- VIII. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Estatal, las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal, municipal o federal, así como personas físicas o morales e instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia de migración, los cuales, tendrán derecho a voz pero no a voto, y podrán presentar propuestas que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo Estatal.

Artículo 14. De las Atribuciones del Consejo.

- I. Proponer políticas públicas para las y los mexiquenses migrantes en el extranjero y sus familias en atención a los planes y programas internacionales, nacionales, regionales, estatales y municipales correspondientes;
- II. Promover la coordinación y vinculación entre la administración pública estatal, federal, municipal, asociaciones y organizaciones de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero y sus familias;
- III. Emitir acuerdos específicos que regulen su funcionamiento interno;



- IV. Sugerir acciones para la atención de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero en situación de retorno, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de la administración pública estatal y municipales correspondientes;
- V. Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de las personas migrantes en retorno y sus familias;
- VI. Promover la vinculación entre las diversas organizaciones de migrantes con los sectores productivo, educativo, cultural, social y comunitario, dirigida a potencializar los conocimientos y habilidades de las personas migrantes en retorno y sus familias para facilitar su inserción laboral;
- VII. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a las personas migrantes en retorno y sus familias, así como para orientar sobre los riesgos de la migración y sus efectos para sus familias y el desarrollo en la región;
- VIII. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas en favor de las personas migrantes y sus familias;
- IX. Evaluar los programas y acciones que se establezcan en materia de protección a migrantes en retorno y sus familias;
- X. Conocer y resolver los asuntos que se requieran para su buen funcionamiento, así como aquellos no previstos en la presente Ley; y,

Artículo 15. De las Atribuciones de la Presidencia del Consejo.

- I. Designar a las consejerías migrantes en los términos dispuestos en la presente Ley;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo Estatal a través de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Invitar a las sesiones del Consejo Estatal a las personas titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así



como a personas físicas o morales e instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia de migración;

- IV. Declarar la existencia del quórum o la falta de este;
- V. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Estatal;
- VI. Declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- VII. Proponer la sede de las sesiones del Consejo Estatal;
- VIII. Rendir un informe de carácter anual de actividades ante el Consejo Estatal;
- y,
- IX. Tener voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16. De las Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Dar asistencia técnica a las sesiones que celebre el Consejo Estatal;
- II. Representar al Consejo Estatal ante toda clase de autoridades, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;
- III. Proponer a los integrantes del Consejo Estatal el análisis de los asuntos que estime necesarios;
- IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que resulte necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal;
- V. Someter a consideración del Consejo Estatal el programa anual de trabajo, así como las fechas y sedes de las sesiones;
- VI. Coordinar la integración de las comisiones del Consejo Estatal, así como verificar su adecuado funcionamiento;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Estatal y enviarlas a los miembros para su debida formalización;
- VIII. Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Consejo Estatal;
- IX. Resguardar las actas y demás documentos del Consejo Estatal;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Estatal;
- XI. Verificar que los acuerdos y trabajos del Consejo Estatal se apeguen al marco jurídico vigente;



- XII. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo Estatal, la convocatoria y la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones de la Presidencia; e,
- XIII. Informar a la Presidencia del Consejo Estatal de la conveniencia, viabilidad y necesidad de sesionar en una sede alterna.

CAPÍTULO CUARTO

PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. El Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia legislativa, expedirá las disposiciones legales necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas migrantes. Cualquier disposición normativa que implique un trato desigual a las personas migrantes dentro del sistema jurídico mexiquense, en relación con otros sistemas jurídicos, nacional o locales, o bien, con instrumentos internacionales, podrá ser denunciado ante el Congreso del Estado de México, quien deberá atenderlo, conforme a sus atribuciones.

En el ámbito de su competencia fiscalizadora, el Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización vigilará que los recursos de las instituciones y órganos de la entidad que deban aplicarse directa o indirectamente a las personas migrantes en retorno, se observen.

CAPÍTULO QUINTO

PODER JUDICIAL

Artículo 18. El Poder Judicial, en el ámbito de su competencia de impartición de justicia, conocerá y resolverá los asuntos que le atribuya la legislación de la materia, garantizando en todo momento el cumplimiento de los derechos que esta Ley reconoce a las personas migrantes.

CAPÍTULO SEXTO

ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

Artículo 19. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México en el ámbito de su competencia legal, coadyuvarán de forma armónica con los demás Órganos de la entidad para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO SEPTIMO AYUNTAMIENTOS

Artículo 20. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia en materia de migrantes, actuarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, fomentando la participación de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero y sus familias en situación de retorno, con el propósito de fortalecer la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio colectivo del municipio.

Artículo 21. Los ayuntamientos en materia de mexiquenses migrantes en el exterior o en retorno podrán:

- I. Establecer comisiones de asuntos migratorios para estudiar, examinar y resolver los problemas que sean de su competencia en materia de migración;
- II. Proponer los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento;
- III. Promover la celebración de convenios de coordinación de acciones con la administración pública federal y estatal, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las personas migrantes y sus familias;
- IV. Fomentar la participación y vinculación de las organizaciones de migrantes en sus municipios;



- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento mediante acuerdo, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS Y LOS MIGRANTES MEXIQUENSES

CAPÍTULO PRIMERO

DE SUS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 22. La política migratoria de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de manera integral, como entidad de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria los siguientes:

- I. Respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, indígenas, personas con discapacidad, personas de la tercera edad y víctimas del delito.
- II. Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexiquenses y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen



y destino de la emigración mexiquense, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo estatal.

III. Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.

Artículo 23. En la generación de las políticas públicas a cargo de las instituciones y órganos de la entidad, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la legislación general, federal, estatal y la presente ley, bajo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad, igualdad y equidad de género e interés superior de la niñez, así como:

- I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración de las y los mexiquenses;
- II. Prevenir cualquier tipo de violación a sus derechos humanos;
- III. Proporcionar acompañamiento y servicios básicos de salud a las y los mexiquenses que habiendo tenido la calidad de migrantes han regresado a la entidad;
- IV. Garantizar el acceso de educación a las personas migrantes en retorno, proporcionando los trámites y servicios necesarios;
- V. Fortalecer los vínculos culturales y la unión familiar entre las personas migrantes mexiquenses en retorno y sus comunidades de origen, resaltando los valores de la diversidad y la interacción multicultural;
- VI. Combatir cualquier forma de discriminación hacia las personas migrantes en retorno, especialmente el racismo y la xenofobia;
- VII. Facilitar y promover la inversión económica de las personas migrantes en retorno para el desarrollo del Estado y sus municipios;
- VIII. Asistir a las personas migrantes mexiquenses en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa, especialmente de niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad o indigencia, así como, de traslado de enfermos graves y cadáveres a sus comunidades de origen en el territorio estatal;



- IX. Proporcionar acompañamiento para acceder a proyectos de inversión;
- X. Crear condiciones sociales, económicas y capacitación técnica-financiera que favorezcan el regreso de las personas migrantes mexiquenses al Estado a fin de lograr la reintegración familiar, social y cultural;
- XI. Facilitar y promocionar la inversión de las personas migrantes en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico, desarrollo social y de infraestructura, garantizando la aplicación de la experiencia adquirida y la reintegración de las personas que habiendo tenido la calidad de migrante, se encuentran en el Estado;
- XII. Considerar en el Plan de Desarrollo Estatal las políticas públicas enfocadas en la migración de retorno, para la atención de las personas migrantes mexiquenses radicados en el extranjero y sus familias;
- XIII. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de las personas migrantes mexiquenses que regresen al Estado de forma permanente, lo que les permitan realizarse como individuos y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familias y comunidades de origen;
- XIV. Garantizar la reinserción escolar de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, que habiendo tenido la calidad de migrantes han regresado al Estado, en la educación básica, media superior y superior bilingüe, que tenga continuidad y valor oficial, de manera gratuita;
- XV. Garantizar el acceso a la identidad y a la documentación que proporciona el Estado, a la población mexiquense residente en el extranjero, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a éstos;

Los demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas migrantes y sus familias.

En el caso de las fracciones IV, VII, IX, XI y XIV, la institución competente deberá indicar en los lineamientos que emita, los requisitos para poder acceder a los

programas y beneficios, debiendo considerar a las personas que retornaron al Estado en el lapso de un año.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Instituto promoverá convenios con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar apoyo a través de los diversos Consulados Mexicanos a todas las personas migrantes mexiquenses.

Artículo 24. Las instituciones y órganos de la entidad deberán planear, operar y dar seguimiento de las políticas públicas que aprueben para garantizar los derechos de las personas migrantes y sus familias y deberán informar anualmente al Instituto de éstas, mostrando mediante indicadores el impacto que hayan tenido. El Instituto podrá manifestarse sobre ellas y sugerir modificaciones para su mejora.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MIGRANTE MEXIQUENSE

Artículo 25. El Programa Estatal para la Protección del Migrante, constituye el instrumento rector en materia de protección y asistencia a migrantes, cuyo objeto es atender el fenómeno migratorio del Estado de México de manera integral, como estado de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Artículo 26. El Instituto diseñará el Programa Estatal, el cual deberá incluir los aspectos siguientes:

- I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en materia, así como la identificación de la problemática a superar;
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa Estatal;
- III. Las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal;
- IV. Los mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación institucional;
- V. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación;



- VI. Los procedimientos de sensibilización de la sociedad sobre la forma de atención a las personas migrantes;
- VII. Metodología para la evaluación y seguridad de las acciones y actividades que se deriven del Programa Estatal;
- VIII. Fijar indicadores para evaluar los resultados, y
- IX. Los demás que establezcan otras leyes y demás normatividad en la materia.

Artículo 27. El Instituto formulará la propuesta de presupuesto, para la ejecución del Programa, el cual será entregado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de acuerdo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DEL BANCO DE DATOS DE MIGRANTES MEXIQUENSES

Artículo 28. El Instituto, creará y mantendrá actualizado un registro estatal de las y los mexiquenses migrantes en el extranjero como un instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas, para su atención y seguimiento, así como de aquéllos que llegan al territorio del Estado, sean nacionales o extranjeros. Además, cada tres años, realizara un diagnóstico que sirva como base para la elaboración de políticas públicas en la materia, las cuales serán parte del Programa Estatal de Migración, en el que se definirán los ejes, objetivos e indicadores de la política migratoria del Estado de México para atender de manera eficaz el fenómeno de movilidad humana y deberá contener como mínimo:

- I. Datos particulares de las personas migrantes en la entidad, entre los cuales deberá considerar:
 - a. Nombre;
 - b. Lugar de origen;
 - c. Domicilio de algún familiar que radica en el Estado, en caso de tenerlo;
 - d. Lugar de residencia;
 - e. Sexo;



- f. Edad;
 - i. En caso de ser niña, niño o adolescente si está acompañado;
 - ii. Y en dado caso, datos personales de familiares
 - g. Estado civil;
 - h. Nacionalidad;
 - i. Nivel académico; y,
 - j. Datos de localización.
- II. Información de migrantes en retorno,
 - III. Identificar habilidades y competencias de los migrantes para fomentar su incorporación al mercado laboral.
 - IV. Mexiquenses que habiendo tenido la calidad de migrantes se encuentran en el Estado, indicando la fecha de su regreso,
 - V. Información de jornaleros agrícolas mexiquenses fuera del territorio estatal
 - VI. Organizaciones de migrantes, formales e informales
 - VII. Indicadores que permitan medir la migración, emigración e inmigración en el Estado.

Artículo 29. En la creación y actualización del Registro, el Instituto protegerá los datos personales de los sujetos migrantes, según lo establecido en la legislación de la materia y lo que se refiere a datos con fines estadísticos, sean oficiales o académicos, cuyo objeto sea la medición o evaluación.

La inscripción en este registro no será requisito para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley.

TITULO CUARTO

DE LA ATENCIÓN A LAS Y LOS MEXIQUENES MIGRANTES EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO PRIMERO

FONDO DE EMERGENCIA PARA MIGRANTES



Artículo 30. Se crea el Fondo de Apoyo a Migrantes por Deportación o Repatriación como un mecanismo financiero destinado a brindar apoyo económico, social y logístico a migrantes mexiquenses que enfrenten situaciones de retorno o retorno forzado, a fin de garantizar un proceso seguro, digno y ordenado en la entidad.

El objetivo del Fondo será proveer recursos para atender las necesidades inmediatas de los migrantes retornados; fomentar la reintegración social, laboral y educativa de los migrantes en sus comunidades de origen y promover acciones que contribuyan a mitigar el impacto económico, social y emocional de la repatriación o deportación de los migrantes y sus familias.

El Fondo se integrará con:

- I. Recursos públicos: Aportaciones anuales del presupuesto estatal aprobadas por el Congreso del Estado de México;
- II. Donaciones y aportaciones: De organismos internacionales, empresas, organizaciones de la sociedad civil y particulares;
- III. Rendimientos financieros: Derivados de la inversión de los recursos del Fondo u;
- IV. Otros ingresos: Aquellos que determine la legislación aplicable o se destinen específicamente al Fondo.

Artículo 31. El destino de los recursos del fondo será utilizado exclusivamente para:

- I. Apoyo económico inmediato: Entrega de un apoyo económico único para cubrir necesidades básicas de los migrantes al momento de su retorno.
- II. Asistencia jurídica: Financiamiento de servicios legales para casos relacionados con deportación, retorno forzado o recuperación de bienes en el extranjero.
- III. Programas de reintegración:
 - a. Capacitación laboral y emprendimiento.
 - b. Apoyo para revalidación de estudios o certificación de competencias.



- c. Asesoramiento psicológico y acompañamiento emocional.
- IV. Gastos de transporte: Financiar el traslado de mexiquenses migrantes a sus comunidades de origen dentro del estado.
- V. Repatriación de cadáveres: Apoyo a familias mexiquenses para cubrir gastos relacionados con la repatriación de restos mortales de migrantes fallecidos en el extranjero.
- VI. Emergencias: Atención de situaciones extraordinarias relacionadas con el retorno masivo de migrantes.

El Fondo será administrado por la Secretaría de Gobierno del Estado de México, la cual deberá garantizar el uso transparente, eficiente y responsable de los recursos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEPORTACIÓN DE MIGRANTES MEXIQUENSES

Artículo 32. El Instituto, en coordinación con los municipios, deberá habilitar albergues temporales para los migrantes deportados que carezcan de un lugar al cual regresar, asegurando condiciones dignas y seguras.

Artículo 33. El Instituto establecerá puntos de recepción en zonas estratégicas de la entidad, incluyendo terminales de transporte, aeropuertos y carreteras, para garantizar la identificación, registro y atención inmediata de los migrantes deportados.

CAPÍTULO TERCERO

REPATRIACIÓN DE MIGRANTES MEXIQUENSES

Artículo 34. El Instituto coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios, para la repatriación de las personas migrantes mexiquenses.



Artículo 35. El Instituto pedirá la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que ésta solicite clemencia en caso de que un mexiquense que resida en el extranjero y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, por la comisión de algún delito, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

REPATRIACIÓN DE MIGRANTES MEXIQUENSES FALLECIDOS

Artículo 36. Cuando un mexiquense fallezca en el extranjero, el Instituto, las autoridades estatales y municipales, en su caso, conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

Artículo 37. Los familiares de un mexiquense que haya perdido la vida en el extranjero, podrán solicitar asesoría al Instituto para la realización de los trámites de internación al territorio nacional a fin de sepultarlo en su lugar de origen.

El Instituto, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

Artículo 38. Para la repatriación de cadáveres y restos áridos, El Instituto deberá realizar los trámites administrativos necesarios para cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 39. El Ejecutivo del Estado solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo del mexiquense que haya perdido la vida en el extranjero, reciba un trato digno y respetuoso, esto en el caso de que no fuera posible su entrega inmediata a sus familiares, por mandato judicial de la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte.

Artículo 40. Cuando ocurra un siniestro, desastre, atentado o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de los mexiquenses en el



extranjero, el Instituto promoverá ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, las acciones necesarias para que se salvaguarde o se les procure refugio temporal, asistencia médica o social, así como las facilidades para retornar al Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 41. El Instituto, proporcionará orientación y apoyo a las personas migrantes mexiquenses y sus familiares que requieran ayuda para el trámite de documentos oficiales, los cuales podrán ser realizados por un familiar directo o su cónyuge.

Artículo 42. El Gobierno del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a migrantes mexiquenses, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA DE ATENCIÓN A MIGRANTES MEXIQUENSES

Artículo 43. Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México:

- I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección;
- II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en tanto se resuelva su situación migratoria;
- III. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a las personas



migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes, y

- IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. A los Servicios de Salud del Estado corresponde:

- I. Prestar los servicios de salud de emergencia a las personas migrantes, sin importar su situación migratoria;
- II. Llevar registro de las personas migrantes que son atendidas en las instalaciones de los servicios estatales de salud, únicamente para fines estadísticos y para realizar una mejor planeación de los servicios que se prestan a las personas migrantes y sus familias;
- III. Realizar campañas en los albergues, casas de migrantes y puntos de reunión de migrantes, proporcionando información para la prevención de enfermedades y, en su caso, facilitando materiales para la planificación familiar, y
- IV. Las demás que señalen la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

- I. Informar entre la población estudiantil de nivel básico y medio superior sobre los riesgos y peligros que conlleva emigrar de forma irregular;
- II. Establecer los lineamientos para facilitar la regularización escolar de las personas migrantes mexiquenses en retorno y de sus hijos, en coordinación con las autoridades federales;
- III. Elaborar programas y materiales educativos especiales acordes a las condiciones de la población migrante en retorno, y

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría del Trabajo:



- I. Promover campañas de capacitación laboral para que las personas migrantes mexiquenses en retorno puedan acceder al mercado de trabajo;
- II. Organizar ferias de empleo para que las personas migrantes mexiquenses en retorno accedan a puestos formales de trabajo;
- III. Diseñar programas de reinserción laboral para las personas migrantes mexiquenses en retorno;
- IV. Celebrar los acuerdos correspondientes para que las personas migrantes mexiquenses accedan a trabajos en el extranjero, promoviendo con ello la migración regular y segura, y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia se consideren adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 47. Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

- I. Promover acciones de Desarrollo Social en las localidades de origen de la población migrante mexiquense, y
- II. Las demás que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 48. Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

- I. Llevar a cabo acciones y programas destinados a mejorar las condiciones de seguridad en las vías de comunicación en las que se desplazan las personas migrantes en tránsito;
- II. Coordinarse con las autoridades federales para brindar seguridad y facilidades de traslado a las personas migrantes en sus retornos cíclicos a la entidad;
- III. Capacitar a su personal y asesorar a las policías municipales en prácticas respetuosas de los derechos humanos de las personas migrantes, y
- IV. Las demás previstas en la normatividad aplicable y que contribuyan a la realización de los objetivos de esta Ley.

Artículo 49. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:



- I. Otorgar a las personas migrantes las facilidades necesarias para que puedan denunciar los delitos de los que sean víctimas;
- II. Asegurarse de que en todo procedimiento que se inicie en contra de una persona extranjera, ésta sea informada de los derechos que le corresponden, brindarle una defensa asistida por un abogado o abogada y por un intérprete en caso de que no comprenda el español;
- III. Celebrar convenios de cooperación y coordinación con otras instancias de procuración de justicia para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos en los que las personas migrantes sean víctimas u ofendidos, y
- IV. Las demás que le correspondan conforme a su ámbito de competencia en favor de los derechos de las personas migrantes.

Artículo 50. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

- I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, conforme a los tratados internacionales aplicables de los que México sea parte;
- II. Promover acciones tendientes a mejorar las condiciones sociales de la población migrante femenina y erradicar todas las formas de violencia y discriminación en su contra;
- III. Proporcionar a los funcionarios del Instituto, a los de las autoridades auxiliares en materia de atención a migrantes y a los de los Ayuntamientos, capacitación en materia de género con el fin de que se sensibilice al personal para que brinden una mejor atención a las mujeres y niñas migrantes, y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México:

- I. Recibir y atender las quejas que se le presenten en relación a la violación de los derechos humanos de las personas migrantes;
- II. Brindar asesoría legal a las personas migrantes para la realización de trámites ante las autoridades migratorias;



- III. Brindar asesoría jurídica a las personas migrantes para la presentación de denuncias y para el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia ante las agencias de procuración y administración de justicia;
- IV. Vigilar que la atención que se brinda en los albergues y casas de migrantes establecidos en la entidad, sea respetuosa de los derechos humanos;
- V. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas migrantes en caso de deportación o retorno forzado;
- VI. Realizar campañas en las que se proporcione información a las personas migrantes acerca de sus derechos;
- VII. Asesorar en materia de derechos humanos de las personas migrantes a las instancias municipales, así como casas de migrantes y albergues, y
- VIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable y que sean consecuentes con la realización de los objetivos de esta Ley.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MIGRANTES MEXIQUENSES

Artículo 52.- Las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de proteger la integridad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes identificadas como víctimas de delitos, respetando su derecho declarar o denunciar hechos presuntamente constitutivos de delito ante las autoridades judiciales o ministeriales.

Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes migrantes, víctimas de delito, las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de denunciar los hechos presuntamente constitutivos de delito, ante la Fiscalía General Federal o Estatal, según el delito cometido, con la presentación de la niña, niño o adolescente, e informando al Instituto Nacional de Migración lo conducente de acuerdo a los protocolos aprobados para guardar su identidad y evitar su revictimización.

CAPITULO OCTAVO

SANCIONES

Artículo 53. En el Estado todo particular, servidora o servidor público que incurra en discriminación mediante acto u omisión de cualquier tipo, contra las personas migrantes mexicanas y extranjeras, y sus familiares, quedará sujeto a lo establecido por las leyes civiles en el caso de particulares, y de responsabilidad de los servidores públicos en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de junio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La Titular del Poder Ejecutivo Estatal contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para expedir el reglamento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El titular del Instituto, deberá elaborar el Banco de Datos de Migrantes del Estado de México a partir de los cuarenta días siguientes a la expedición del Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos materiales y presupuestales con los que cuenta actualmente la Coordinación de Asuntos Internacionales, pasarán a formar parte del Instituto. Los derechos y prestaciones laborales del personal que se transfiere al Instituto, serán reconocidos con estricto apego a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. El Consejo Consultivo celebrará su primera reunión ordinaria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su nombramiento, la Dirección del Instituto hará llegar a los integrantes del Consejo Consultivo su Proyecto de Plan Anual de Trabajo.

ARTÍCULO NOVENO. Para los efectos de instrumentación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en única ocasión, el Instituto se sujetará al presupuesto asignado a la Coordinación de Asuntos Internacionales para el año fiscal de aprobación de la presente Ley.

ARTÍCULO DECIMO. El Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, deberá prever la partida presupuestal destinada al Instituto para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, emitirá en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el reglamento correspondiente para normar el funcionamiento del Fondo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México emitirá en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el protocolo a observar por parte de las diferentes autoridades del estado respecto a la atención y apoyo de niñas,

niños y adolescentes migrantes mexiquenses deportados no acompañados para su observancia.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.